## República de Colombia



## Rama judicial del Poder Público Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., **2 6 FEB 2021** 

## Ref. 110014003082-2021-00030-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve**:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor de **Scotiabank Colpatria SA.,** en contra de **Andrés Javier Echeverry Rodríguez** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.- \$28´931.221m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que el pago se verifique el pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no sobrepase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. \$5'128.201m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.
- 2. Advertir al demandante que una vez superadas la dificultades de acceso a la instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, se deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**RESOLVER** sobre costas en oportunidad.

**SURTIR** la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(2)

JUEZ

JUEZ

JUEZ

An

JUEZ

Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_\_

Por anotación en estado Nº \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las

8:00 g.mc

Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.